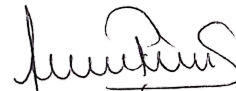


PUBLICACIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
GCT-112	JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO	79122.992	017-2019	\$1.097.8878 más los intereses y/o indexación	Auto No. 185 del 26 de marzo de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 017-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.122.992, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GCT-112"	No. 156

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 185 del 26 de marzo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LIJIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. **185**

26 MAR 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 017-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO, identificado con C.C. No. 79.122.992, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GCT-112"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 017-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO, identificado con C.C. No. 79.122.992, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GCT-112"

conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20179030009993 del 30 de agosto de 2017 y recibido el 05 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, copia de la Resolución Numero VSC 000194 del 31 de marzo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GCT-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor **JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.122.992, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$194.929)**, correspondiente al canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2007 y el 09 de octubre de 2008, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$207.424,25)**, correspondiente al canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2008 y el 09 de octubre de 2009, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$223.335,02)**, correspondiente al canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2009 y el 09 de octubre de 2010, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$231.470,18)**, correspondiente al canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2010 y el 09 de octubre de 2011, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$240.728,99)**, correspondiente al canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2011 y el 09 de octubre de 2012, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

6. Que mediante Auto No. 00845 del 28 de septiembre de 2017 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **4 de julio de 2017**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria para el acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.097.887,44) ML/CTE** más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el señor **JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.122.992 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 017-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO, identificado con C.C. No. 79.122.992, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GCT-112

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.122.992, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$194.929)**, correspondiente al canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2007 y el 09 de octubre de 2008, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$207.424,25)**, correspondiente al canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2008 y el 09 de octubre de 2009, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$223.335,02)**, correspondiente al canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2009 y el 09 de octubre de 2010, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$231.470,18)**, correspondiente al canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2010 y el 09 de octubre de 2011, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$240.728,99)**, correspondiente al canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2011 y el 09 de octubre de 2012, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.122.992, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.097.887,44) ML/CTE**, más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 26 MAR 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

